Condiciones particulares de la póliza

COMPAÑÍA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A
CUIT: 30-50003691-1 - ING. BRUTOS N°: 913500195-8
I.V.A.: RESPONS. INSCR. AGENTE RET.
SAA_SERVICIODEATENCIONALASEGURADO@LAMERCANTIL.COM.AR

0810-888-6262 | SERVICIO DE ATENCIÓN AL ASEGURADO
(011) 43105400 | OFICINA CENTRAL
NECOCHEA 183 - (CP 5500) MENDOZA CAP.
WWW.MERCANTILANDINA.COM.AR

Información de póliza | RESPONSABILIDAD CIVIL

N° DE PÓLIZA 001578846 N° ENDOSO 000000

VIG. DESDE	VIG. HASTA	FECHA DE EMISIÓN	LUGAR DE EMISIÓN	PÓLIZA RENUEVA N°	RENOV. AUT.
30/09/2026	30/09/2027	22/09/2026	1106 Buenos Aires	091524687	NO

Asegurado | Tomador

CORPORACION AFILIADA DEL SUR S.A — N° ASEGURADO 8661903

DNI / CUIT / CUIL	DOMICILIO	LOCALIDAD / PROVINCIA	CORREO ELECTRÓNICO:
30-61965292-0 Resp.Inscripto	RIO CUARTO N° 2019 CP.1292	BARRACAS / C F	tomas.herrera@southex.com.ar

Riesgo asegurado

MOTIVO DE MOVIMIENTO
RENOVACIÓN DE POLIZA Nº 91524687

DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA
RESP. CIVIL COMPRENSIVA

UBICACIÓN
ANTARTIDA ARGENTINA 2

SUMA ASEGURADA TOTAL
U$S 1.174.620

Este documento puede incluir uno o más riesgos asegurados y/o ubicaciones.

El detalle de coberturas, delimitaciones del riesgo cubierto, exclusiones y cláusulas aplicables, se encuentra en las hojas siguientes.

Liquidación del premio

Valor en dolares - (U$S)

PRIMA	2. 934, 28
RECARGO FINANCIERO	0, 00
IMP. Y SELLOS	61, 62
PERCEP. INGRESOS BRUTOS	58, 69
I.V.A.	616, 20
SOBRETASA I.V.A.	0, 00
PERCEP. I.V.A.	88, 03
Premio total a pagar	**3. 758, 82**

MONEDA DE CONTRATO	Dolares
MONEDA DE PAGO	Pesos
COTIZACIÓN DE LA MONEDA	1. 535, 00
MÉTODO DE PAGO	Débito

Cobertura sujeta a la confirmación del débito de:
B.I. CREDITANSTALT S 00000038144

Intermediario del seguro

NOMBRE	N° DE MATRICULA/RAI
IBARBALZ,DIEGO MARTIN	43593
CORREO ELECTRÓNICO recepcion@ibzgroup.com.ar	TELÉFONO 46439222

La aseguradora cuenta con un Servicio de Atención al Asegurado para consultas y reclamos de tomadores, asegurados, beneficiarios y derechohabientes. Si el reclamo no fuera resuelto satisfactoriamente, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) por e-mail a consultas@ssn.gob.ar o en argentina.gob.ar/ssn.

Esta Póliza ha sido aprobada por la Superintendcia de Seguros de la Nación por Resolución/Prov
do 125181

Esteban Rodríguez
Director Comercial

CONDICIONES PARTICULARES

Asegurado: 8661903 CORPORACION AFILIADA DEL SUR S.A
RIO CUARTO N° 2019 , (1292) BARRACAS C F
IVA: Resp.Inscripto 30-61965292-0

Período..: 365 Días
Vigencia.: 30.09.2026 / 30.09.2027
F.Emisión: 22.09.2026

Ubicación del Riesgo LAVALLOL B A
ANTARTIDA ARGENTINA N° 2269

Coberturas de Subrama

Descripción del Riesgo	Suma Asegurada		
PROVISION DE SERVICIO DE COMEDOR		U$S	1174620,00

Actividad: Facility Management, que incluye provisión de Servicio de Comedor, limpieza, mantenimiento, recepción, servicios generales y gestión edilicia.

Cobertura: El asegurador se obliga a mantener indemne al asegurado por cuanto se deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual que surja de los artículos del Código Civil, en que incurra exclusivamente como consecuencia de su actividad comercial, acaecidos en el plazo convenido.
Esta cobertura ampara adicionalmente la Responsabilidad Civil del asegurado emergente de:

Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos (Incluye el servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones)

DOMICILIO DE RIESGO Colgate Comedor Llavallol - Antártida Argentina 2269, Llavallol (1833)

Franquicia deducible: 10% del monto indemnizatorio, con un mínimo del 1% y un máximo del 5% de la suma asegurada.

Condiciones normales del riesgo:
El lugar donde se desarrolle el evento debe estar debidamente autorizado y habilitado por el ente municipal.
Los ambientes donde se desarrollen los eventos deben estar dispuestos para tales fines, con las correspondientes medidas de seguridad por incendio, descargas eléctricas y escape de gas.

Terceros:
A efectos de esta cobertura son considerados terceros los asistentes a los diferentes eventos en los horarios establecidos a tal fin por la ordenanza respectiva.

EXCLUSIONES:
Exclusiones: Según condiciones
Generales y específicas autorizadas por SSN.
Algunas Exclusiones particulares:
Accidentes del Trabajo / ART / Enfermedades
Daños a los equipos utilizados.
Daños consecuenciales.
Daños punitivos y ejemplificadores.
Errores y omisiones.
Directores y Funcionarios
Reclamos emergentes de fallas y/o deficiencias en servicio públicos (Electricidad, luz, telefonía, etc.).
Infidelidad de empleados y/o desaparición misteriosa
Falta de inventarios.
Daños financieros y/o económicos
Robo y/o Hurto
Ley 24830

CLAUSULA DE COASEGURADOS
ESTA EXPRESAMENTE ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CADA UNO DE LOS

W 0676

CONDICIONES PARTICULARES

COASEGURADOS ESTA CUBIERTO, BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, EXCLUSIVAMENTE CON RESPECTO A LOS RECLAMOS PROVENIENTES DE LOS TRABAJOS DETALLADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y REALIZADOS POR EL ASEGURADO PRINCIPAL.
LA COBERTURA OTORGADA A CADA COASEGURADO ESTA ESTRICTAMENTE RESTRINGIDA A SU INTERES EN LOS TRABAJOS DETALLADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y EFECTUADOS POR EL ASEGURADO PRINCIPAL, Y NINGUNA COBERTURA BAJO LA PRESENTE POLIZA, SE OTORGA PARA RECLAMOS QUE UNO O MAS COASEGURADOS HAGAN CONTRA CUALQUIER OTRO U OTROS, AUNQUE PROVENGAN ESPECIFICAMENTE DE LOS TRABAJOS DETALLADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.
NO OBSTANTE LO ANTERIOR, CADA COASEGURADO MANTIENE SU CONDICIÓN COMO TERCERO CUANDO SE ENCUENTRE REALIZANDO SUS PROPIAS ACTIVIDADES, AJENAS A LOS TRABAJOS DETALLADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.
SE ENTIENDE POR COASEGURADO A TODO ASEGURADO DE LA PRESENTE POLIZA CON EXCLUSION QUIEN SE NOMBRA COMO ASEGURADO PRINCIPAL.
LA RESPONSABILIDAD TOTAL DEL ASEGURADOR NO EXCEDERA LOS LIMITES DE INDEMNIZACION ESPECIFICADOS.

.

MULTAS Y PENALIDADES

Se excluyen las multas y/o penalidades derivadas del incumplimiento parcial o total de obligaciones contractuales como asi tambièn los reclamos provenientes de defectos en los trabajos que se realicen o la calidad y/o garantìa de los mismos.

.

CLAUSULA DE SUBROGACION

EN CASO DE QUE UN TERCERO RECLAME DIRECTA O INDIRECTAMENTE A ALGUNA/S DE LA/S EMPRESA/S REFERENCIADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, POR UN SINIESTRO INDEMNIZABLE POR LA PRESENTE COBERTURA, DICHA/S EMPRESA/S SERA/N CONSIDERADA/S COMO ASEGURADA/S PARA ESTA POLIZA.
ESTA ASEGURADORA RENUNCIA A EJERCER SU DERECHO DE SUBROGACION CONTRA LA/S EMPRESA/S DE LA REFERENCIA, SUS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y/U OBREROS, EN TODOS AQUELLOS SINIESTROS CON LA COBERTURA CONFORME A LOS TERMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SUS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, ELLO SIN PERJUICIO DEL ASEGURADO PRINCIPAL.
1) LOS SINIESTROS OCURRIDOS MEDIANDO RESPONSABILIDAD DE ALGUNA/S DE LA/S EMPRESA/S DE LA REFERENCIA, Y/O SUS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y/U OBREROS, QUE GENEREN DERECHOS DE INDEMNIZACION A FAVOR DEL ASEGURADO, EN LAS QUE PODRA EJERCERSE REPETICION DEL RESPONSABLE.
2) EN TODOS LOS CASOS LA COBERTURA QUE SE EXTIENDE A ALGUNA/S DE LA/S EMPRESA/S DE LA REFERENCIA SERA EFECTIVA Y LIMITADA AL LUGAR DE LA EXPLOTACION DE QUE SE TRATE.
3) EN NINGUN CASO LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA EXCEDERA LAS LIMITACIONES DE COBERTURA PREVISTAS EN LA PRESENTE POLIZA.
4) EN CASO DE QUE EL SINIESTRO HAYA OCURRIDO OCASIONADO POR LA CULPA GRAVE O DOLO DE ALGUNA/S DE LA/S EMPRESA/S DE LA REFERENCIA, Y/O SUS EMPLEADOS Y/O SUS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y/U OBREROS, LA ASEGURADORA PODRA REPETIR DEL/LOS RESPONSABLE/S DEL MISMO TODO CUANTO PUDIERA SER OBLIGADO A PAGAR, YA SEA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, SUS COSTOS Y COSTAS, INTERESES Y DEMAS ACCESORIOS.

.

NOTIFICACIÓN PREVIA DE LA FALTA DE PAGO DEL PREMIO EL ASEGURADOR SE OBLIGA A NOTIFICAR A LA/LAS PERSONAS FÍSICA/S Y/O JURÍDICA/S INDICADA/S EN EL FRENTE DE LA PÓLIZA CUALQUIER OMISIÓN DE PAGO EN QUE INCURRIERE EL TOMADOR Y Y ELLO CON UNA ANTICIPACIÓN MÍNIMA DE 15 DIAS RESPECTO DE LA FECHA EN QUE DICHA OMISIÓN PUDIERA DETERMINAR LA CADUCIDAD O PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA MISMA EN FORMA PARCIAL O TOTAL COMO ASÍ TAMBIÉN QUE NO SE PRODUCIRÁ LA CADUCIDAD O PERDIDA DE VIGENCIA DE LA MISMA EN FORMA TOTAL O PRACIAL.SI EL ASEGURADOR NO HUBIESE CUMPLIDO LA OBLIGACION ANTES DESCRIPTA HASTA TANTO TRANSCURRA EL PLAZO FIJADO A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN A LA PERSONA/S FÍSICA/S Y/O JURÍDICA/S INDICADA/S EN EL FRENTE DE PÓLIZA LA PRESENTE POLIZA NO PODRA ER MODIFICADA NI ANULADA SIN PREVIO AVISO A/LAS PERSONA/S FISICA/A JURIDICA/S INDICADA/S EN EL FRENTE DE LA POLIZA

.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA:
'Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condicionados contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la e la prima extra por parte del asegurado, la cobertura de
Responsabilidad Civil de la póliza se aplicará a cada una de

W 0676

CONDICIONES PARTICULARES

las partes mencionadas como aseguradas en la parte descriptiva o su equivalente de poliza en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiera extendido una poliza por separado; sin embargo, el Asegurador no indemnizará al asegurado bajo este endoso con respecto a:
1) Bienes pertenecientes o bajo el cuidado, custodia y control del asegurado principal y/o tomador de la póliza
2) La Responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades al/los asegurados/s, empleados, trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el Seguro de Responsabilidad Civil Patronal y/o ART
3) Todo tipo de daños consecuenciales
Sin embargo, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para un accidente o una seria de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite de indemnización estipulado en poliza.

.
Las clausulas detalladas amparan a las siguientes empresas:
.
A EVANGELISTA S A 30685218190
ADIDAS ARGENTINA S.A. 30685140221
AEROPUERTO DE BAHIA BLANCA S.A. 33710568729
AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SA 30696170580
AEROPUERTOS DEL NEUQUEN S.A. 30707783520
AQUANIMA S.A. 30710488165
ARCOR SAIC 30502793175
ATENCION AMBULATORIA S.A. 30690973517
BANCO SANTANDER RIO S.A. 30500008454
BAYER SOCIEDAD ANONIMA 30503811061
CABOT ARGENTINA S A I C 33504113049
COLGATE PALMOLIVE ARGENTINA SA 30604733169
CONS. PROF. DE CS. ECONOMICAS 33546663669
DANONE ARGENTINA S.A. 30501116242
DISTRIBUIDORA CUMMINS S.A. 30655965005
DREAMCO S.A. 30708266430
EXIROS.AR S.A. 30707370226
FINMA S.A.I.F. 30530461722
FUNDACION CARDIOVASCULAR DE BUENOS AIRES 30683465085
FUNDACION CULTURAL FRANCO-ARGENTINA JEAN MERMOZ 30517417897
FUNDACION PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS DE LA INFANCIA 33561330609
GADOR S.A. 30500987185
GSK BIOPHARMA ARGENTINA S.A. 30715268791
HALEON ARGENTINA S. A. 30517130032
IADT 30545866753
ICBA 30598739540
INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.U. 30709447846
INVERSORA RIO LUJAN S.A. 30688597494
KIMBERLY-CLARK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA 30609607935
LABORATORIOS POEN S.A.C.I.F.I. 30503832328
LEDVANCE S A 30500914277
LOGISTICA LA SERENISIMA S.A 30707210385
LOREAL ARGENTINA S.A. 30501460423
MASTERFOODS ARGENTINA LTD 30663500399
MERCEDES BENZ ARGENTINA S A U 30502987360
MERCEDES BENZ CAMIONES Y BUSES ARGENTINA S A U 30716349442
MONSANTO ARGENTINA SRL 30503508725
NESTLE ARGENTINA S A 30546764040
NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S A 33680059999
PAMPA ENERGIA S.A. 30526552659
PAN AMERICAN ENERGY S L SUCURSAL ARGENTINA 30695542476
PRC S.A.U. 30641593555
PROCTER GAMBLE ARGENTINA SRL 30615265450
PROSEGUR ACTIVA ARGENTINA SA 30709776564
PROSEGUR VIGILANCIA ACTIVA SA 30616512672
QUICKFOOD S.A. 30504131889
REFRACTARIOS ARGENTINOS SAICM 30505026310
ROEMMERS S.A.I.C.F 30500938125
SANOFI -AVENTIS ARGENTINA S.A 30501445416
SANOFI HEALTH ARGENTINA S.A 33590050569
SANTANDER CONSUMER S.A. 30649222106
SANTANDER MERCHANT PLATFORM SO 30716821516
SANTANDER TECNOLOGIA ARGENTINA S.A. 30617340875
SCHNEIDER ELECTRIC ARG. S.A 30592199544
SHELL ARGENTINA S.A 30695570933
SIDERCA S.A.I.C. 30550815997
SIEMENS S.A. 33716578939
SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICENCIA EN BUENOS AIRES Cuit 30545867679
SPIRAX SARCO S.A. 30504328976

W 0676

RESPONSABILIDAD CIVIL
Suplemento Adicional 01 - Póliza 001578846 / 00000 Prd. 220-20023 /88044 Asegurado 4

CONDICIONES PARTICULARES

TECHINT CIA TECNICA INTL S.A.C.I. 30547981029
TECPETROL S A 30592665472
TECPETROL S A AGUA SALADA CONS 30640964908
TERNIUM ARGENTINA S A 30516888241
TUBHIER SOCIEDAD ANONIMA 30612211678
VITALCAN S.A. 30713322705
YPF ENERGIA ELECTRICA S.A. EN FORMA 30714128309
YPF SOCIEDAD ANONIMA 30546689979
ZURICH SANTANDER SEGUROS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
Cuit 30698965459
PLAZA LOGÍSTICA SRL, CUIT 30655942382.
GANFENG LITIO ARGENTINA S.A CUIT: 30716420600
LITHEA INC CUIT: 30711340757
LITIO MINERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 33711285119.
NEW PGA S.R.L CUIT: 30615265450.
.
El resto de condiciones no se modifican*
.
.
.

Coberturas especificas de este riesgo
INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS
CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES
CAIDA DE OBJETOS-INCENDIO Y/O EXPLOSION-CABLES Y DESCARGAS ELECT.
USO DE ARMAS DE FUEGO
GRUAS - GUINCHES - AUTOELEVADORES
CARGA Y DESCARGA
Carteles, letreros, marquesinas y similares
EXPENDIO Y/O SERVICIO DE COMIDAS Y BEBIDAS A TITULO ONEROSO
SUMINISTRO DE ALIMENTOS A TITULO NO ONEROSO

Cláusulas y/o Anexos:
00:ANEXO,II/99,D/99,D;A1/17/
01:8/13/14,1/14,6/14,12/14,13/14,32/ANEXO,III/1/2/2A/3,40/40/

Prima:	U$S	2934,28	Rec. Fin. e Impuestos:	824,54	Premio:	3758,82

Productor..: 8804/4 IBARBALZ,DIEGO MARTIN
Localidad..: (1408) LINIERS C F

Plan de Pago

Cuota	Vto.Asegu.	Importe
1	30.09.2026	374,91
2	30.10.2026	375,99
3	30.11.2026	375,99
4	30.12.2026	375,99
5	30.01.2027	375,99
6	28.02.2027	375,99
7	30.03.2027	375,99
8	30.04.2027	375,99
9	30.05.2027	375,99
10	30.06.2027	375,99

W 0676

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001578846 000 01 RAMA: RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 8661903 CORPORACION AFILIADA DEL SUR S.A
DOMICILIO: RIO CUARTO N° 2019, (1292) BARRACAS C F
FECHA EMISION: 22.09.2026
VIGENCIA DE PÓLIZA: 30.09.2026 - 30.09.2027

VTO. PAGO	IMPORTE
30.09.2026	U$S 374,91

La Cobertura quedará sujeta a la confirmación del débito por parte de la Administradora B.I. CREDITANSTALT S 00000038144
Ubicación del Riesgo: ANTARTIDA ARGENTINA 2269 (1836) LAVALLOL B A

El presente plan de pago para la póliza 001578846 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 22.09.2026

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001578846 000 01 RAMA: RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 8661903 CORPORACION AFILIADA DEL SUR S.A
FECHA EMISION: 22.09.2026
VIGENCIA PÓLIZA: 30.09.2026 - 30.09.2027
COD. DESPACHO: 220 0088044 IBARBALZ,DIEGO MARTIN-VP 13.10.26
Renovación

VTO. PAGO	IMPORTE
30.09.2026	U$S 374,91

0940090157884600001900003749100880443009269999116 3

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001578846 000 02 RAMA: RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 8661903 CORPORACION AFILIADA DEL SUR S.A
DOMICILIO: RIO CUARTO N° 2019, (1292) BARRACAS C F
FECHA EMISION: 22.09.2026
VIGENCIA DE PÓLIZA: 30.09.2026 - 30.09.2027

VTO. PAGO	IMPORTE
30.10.2026	U$S 375,99

La Cobertura quedará sujeta a la confirmación del débito por parte de la Administradora B.I. CREDITANSTALT S 00000038144
Ubicación del Riesgo: ANTARTIDA ARGENTINA 2269 (1836) LAVALLOL B A

El presente plan de pago para la póliza 001578846 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 22.09.2026

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001578846 000 02 RAMA: RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 8661903 CORPORACION AFILIADA DEL SUR S.A
FECHA EMISION: 22.09.2026
VIGENCIA PÓLIZA: 30.09.2026 - 30.09.2027
COD. DESPACHO: 220 0088044 IBARBALZ,DIEGO MARTIN-VP 13.11.26
Renovación

VTO. PAGO	IMPORTE
30.10.2026	U$S 375,99

0940090157884600002900003759900880443010269999116 9

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001578846 000 03 RAMA: RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 8661903 CORPORACION AFILIADA DEL SUR S.A
DOMICILIO: RIO CUARTO N° 2019, (1292) BARRACAS C F
FECHA EMISION: 22.09.2026
VIGENCIA DE PÓLIZA: 30.09.2026 - 30.09.2027

VTO. PAGO	IMPORTE
30.11.2026	U$S 375,99

La Cobertura quedará sujeta a la confirmación del débito por parte de la Administradora B.I. CREDITANSTALT S 00000038144
Ubicación del Riesgo: ANTARTIDA ARGENTINA 2269 (1836) LAVALLOL B A

El presente plan de pago para la póliza 001578846 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 22.09.2026

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001578846 000 03 RAMA: RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 8661903 CORPORACION AFILIADA DEL SUR S.A
FECHA EMISION: 22.09.2026
VIGENCIA PÓLIZA: 30.09.2026 - 30.09.2027
COD. DESPACHO: 220 0088044 IBARBALZ,DIEGO MARTIN-VP 14.12.26
Renovación

VTO. PAGO	IMPORTE
30.11.2026	U$S 375,99

0940090157884600003900003759900880443011269999116 5

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001578846 000 04 RAMA: RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 8661903 CORPORACION AFILIADA DEL SUR S.A
DOMICILIO: RIO CUARTO N° 2019, (1292) BARRACAS C F
FECHA EMISION: 22.09.2026
VIGENCIA DE PÓLIZA: 30.09.2026 - 30.09.2027

VTO. PAGO	IMPORTE
30.12.2026	U$S 375,99

La Cobertura quedará sujeta a la confirmación del débito por parte de la Administradora B.I. CREDITANSTALT S 00000038144
Ubicación del Riesgo: ANTARTIDA ARGENTINA 2269 (1836) LAVALLOL B A

El presente plan de pago para la póliza 001578846 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 22.09.2026

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001578846 000 04 RAMA: RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 8661903 CORPORACION AFILIADA DEL SUR S.A
FECHA EMISION: 22.09.2026
VIGENCIA PÓLIZA: 30.09.2026 - 30.09.2027
COD. DESPACHO: 220 0088044 IBARBALZ,DIEGO MARTIN-VP 13.01.27
Renovación

VTO. PAGO	IMPORTE
30.12.2026	U$S 375,99

0940090157884600004900003759900880443012269999116 1

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previcional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001578846 000 05 RAMA: RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 8661903 CORPORACION AFILIADA DEL SUR S.A
DOMICILIO: RIO CUARTO N° 2019, (1292) BARRACAS C F
FECHA EMISION: 22.09.2026
VIGENCIA DE PÓLIZA: 30.09.2026 - 30.09.2027

VTO. PAGO	IMPORTE
30.01.2027	U$S 375,99

La Cobertura quedará sujeta a la confirmación del débito por parte de la Administradora B.I. CREDITANSTALT S 00000038144
Ubicación del Riesgo: ANTARTIDA ARGENTINA 2269 (1836) LAVALLOL B A

El presente plan de pago para la póliza 001578846 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 22.09.2026

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previcional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001578846 000 05 RAMA: RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 8661903 CORPORACION AFILIADA DEL SUR S.A
FECHA EMISION: 22.09.2026
VIGENCIA PÓLIZA: 30.09.2026 - 30.09.2027
COD. DESPACHO: 220 0088044 IBARBALZ,DIEGO MARTIN-VP 15.02.27
Renovación

VTO. PAGO	IMPORTE
30.01.2027	U$S 375,99

0940090157884600005900003759900880443001279999116 1

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previcional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001578846 000 06 RAMA: RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 8661903 CORPORACION AFILIADA DEL SUR S.A
DOMICILIO: RIO CUARTO N° 2019, (1292) BARRACAS C F
FECHA EMISION: 22.09.2026
VIGENCIA DE PÓLIZA: 30.09.2026 - 30.09.2027

VTO. PAGO	IMPORTE
28.02.2027	U$S 375,99

La Cobertura quedará sujeta a la confirmación del débito por parte de la Administradora B.I. CREDITANSTALT S 00000038144
Ubicación del Riesgo: ANTARTIDA ARGENTINA 2269 (1836) LAVALLOL B A

El presente plan de pago para la póliza 001578846 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 22.09.2026

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previcional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001578846 000 06 RAMA: RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 8661903 CORPORACION AFILIADA DEL SUR S.A
FECHA EMISION: 22.09.2026
VIGENCIA PÓLIZA: 30.09.2026 - 30.09.2027
COD. DESPACHO: 220 0088044 IBARBALZ,DIEGO MARTIN-VP 15.03.27
Renovación

VTO. PAGO	IMPORTE
28.02.2027	U$S 375,99

0940090157884600006900003759900880442802279999116 2

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previcional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001578846 000 07 RAMA: RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 8661903 CORPORACION AFILIADA DEL SUR S.A
DOMICILIO: RIO CUARTO N° 2019, (1292) BARRACAS C F
FECHA EMISION: 22.09.2026
VIGENCIA DE PÓLIZA: 30.09.2026 - 30.09.2027

VTO. PAGO	IMPORTE
30.03.2027	U$S 375,99

La Cobertura quedará sujeta a la confirmación del débito por parte de la Administradora B.I. CREDITANSTALT S 00000038144
Ubicación del Riesgo: ANTARTIDA ARGENTINA 2269 (1836) LAVALLOL B A

El presente plan de pago para la póliza 001578846 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 22.09.2026

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previcional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001578846 000 07 RAMA: RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 8661903 CORPORACION AFILIADA DEL SUR S.A
FECHA EMISION: 22.09.2026
VIGENCIA PÓLIZA: 30.09.2026 - 30.09.2027
COD. DESPACHO: 220 0088044 IBARBALZ,DIEGO MARTIN-VP 13.04.27
Renovación

VTO. PAGO	IMPORTE
30.03.2027	U$S 375,99

0940090157884600007900003759900880443003279999116 3

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previcional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001578846 000 08 RAMA: RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 8661903 CORPORACION AFILIADA DEL SUR S.A
DOMICILIO: RIO CUARTO N° 2019, (1292) BARRACAS C F
FECHA EMISION: 22.09.2026
VIGENCIA DE PÓLIZA: 30.09.2026 - 30.09.2027

VTO. PAGO	IMPORTE
30.04.2027	U$S 375,99

La Cobertura quedará sujeta a la confirmación del débito por parte de la Administradora B.I. CREDITANSTALT S 00000038144
Ubicación del Riesgo: ANTARTIDA ARGENTINA 2269 (1836) LAVALLOL B A

El presente plan de pago para la póliza 001578846 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 22.09.2026

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previcional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001578846 000 08 RAMA: RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 8661903 CORPORACION AFILIADA DEL SUR S.A
FECHA EMISION: 22.09.2026
VIGENCIA PÓLIZA: 30.09.2026 - 30.09.2027
COD. DESPACHO: 220 0088044 IBARBALZ,DIEGO MARTIN-VP 13.05.27
Renovación

VTO. PAGO	IMPORTE
30.04.2027	U$S 375,99

0940090157884600008900003759900880443004279999116 9

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001578846 000 09 RAMA: RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 8661903 CORPORACION AFILIADA DEL SUR S.A
DOMICILIO: RIO CUARTO N° 2019, (1292) BARRACAS C F
FECHA EMISION: 22.09.2026
VIGENCIA DE PÓLIZA: 30.09.2026 - 30.09.2027

VTO. PAGO	IMPORTE
30.05.2027	U$S 375,99

La Cobertura quedará sujeta a la confirmación del débito por parte de la Administradora B.I. CREDITANSTALT S 00000038144
Ubicación del Riesgo: ANTARTIDA ARGENTINA 2269 (1836) LAVALLOL B A

El presente plan de pago para la póliza 001578846 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 22.09.2026

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001578846 000 09 RAMA: RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 8661903 CORPORACION AFILIADA DEL SUR S.A
FECHA EMISION: 22.09.2026
VIGENCIA PÓLIZA: 30.09.2026 - 30.09.2027
COD. DESPACHO: 220 0088044 IBARBALZ,DIEGO MARTIN-VP 14.06.27
Renovación

VTO. PAGO	IMPORTE
30.05.2027	U$S 375,99

09400901578846000099000037599008804430052799991165

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001578846 000 10 RAMA: RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 8661903 CORPORACION AFILIADA DEL SUR S.A
DOMICILIO: RIO CUARTO N° 2019, (1292) BARRACAS C F
FECHA EMISION: 22.09.2026
VIGENCIA DE PÓLIZA: 30.09.2026 - 30.09.2027

VTO. PAGO	IMPORTE
30.06.2027	U$S 375,99

La Cobertura quedará sujeta a la confirmación del débito por parte de la Administradora B.I. CREDITANSTALT S 00000038144
Ubicación del Riesgo: ANTARTIDA ARGENTINA 2269 (1836) LAVALLOL B A

El presente plan de pago para la póliza 001578846 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 22.09.2026

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001578846 000 10 RAMA: RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 8661903 CORPORACION AFILIADA DEL SUR S.A
FECHA EMISION: 22.09.2026
VIGENCIA PÓLIZA: 30.09.2026 - 30.09.2027
COD. DESPACHO: 220 0088044 IBARBALZ,DIEGO MARTIN-VP 13.07.27
Renovación

VTO. PAGO	IMPORTE
30.06.2027	U$S 375,99

09400901578846000109000037599008804430062799991160

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: ********** RAMA: **********
ASEGURADO: ******* **********
DOMICILIO: **********
FECHA EMISION: **********
VIGENCIA DE PÓLIZA: ********** - **********

VTO. PAGO	IMPORTE
**********	**********

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: ********** RAMA: **********
ASEGURADO: ******* **********
FECHA EMISION: **********
VIGENCIA PÓLIZA: ********** - **********
COD. DESPACHO: 000 0000000 **********
Renovación **********

VTO. PAGO	IMPORTE
**********	**********

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: ********** RAMA: **********
ASEGURADO: ******* **********
DOMICILIO: **********
FECHA EMISION: **********
VIGENCIA DE PÓLIZA: ********** - **********

VTO. PAGO	IMPORTE
**********	**********

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: ********** RAMA: **********
ASEGURADO: ******* **********
FECHA EMISION: **********
VIGENCIA PÓLIZA: ********** - **********
COD. DESPACHO: 000 0000000 **********
Renovación **********

VTO. PAGO	IMPORTE
**********	**********

ANEXO N° 14

COBERTURAS ADICIONALES PARA ACTIVIDADES ESPECIALES

Cláusula 32: EXPENDIO DE ALIMENTOS A TITULO ONEROSO

El Asegurador cubre la Responsabilidad Civil Contractual emergente de lesiones o muerte a consecuencia del suministro de comidas y bebidas correspondiente a su servicio.
A los efectos de esta cobertura adicional, se anulan las disposiciones de los ítems a) y f) de la Cláusula 4ta. de las Condiciones Generales.
NOTA: Quedan expresamente excluidas de esta cobertura, aquellas empresas que elaboran, preparan y/o envasan comidas y/o alimentos para servicios externos.

Anexo 99 D
CLÁUSULA PARA CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL

La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles, rescates y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación como "Moneda del Contrato".
Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal, lo cual será también expresamente indicado en las Condiciones Particulares y en el Certificado de Incorporación como "Moneda de Pago".
Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización Tipo de Cambio Minorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.
Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera pactada, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del Asegurador en caso de variación de cotización de la referida moneda extranjera, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.
Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Minorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

99 D
CLÁUSULA PARA CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL

La moneda pactada en el presente contrato de seguro celebrado mediante esta póliza es dólar minorista.
Asimismo, se establece que la moneda de pago en la que las partes acuerdan sus obligaciones es en su equivalente a la moneda de curso legal de la República Argentina.

ANEXO N° 1

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Cláusula 1

SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO

1.I El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas y otros acaecidos, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la responsabilidad máxima de la Entidad Aseguradora en el momento del pago.

Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

RIESGOS NO ASEGURADOS

1.II El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada o provenga de:

a) Obligaciones contractuales.

b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos autopropulsados o remolcados.

c) Transmisión de enfermedades.

d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h).

e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.

f) Suministro de productos o alimentos.

g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del asegurado.

h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurran en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.

i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.

j) Ascensores o mantacargas.

k) Hechos de tumulto popular, huelga o lock- out.

No podrán cubrirse, en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de transmutaciones nucleares, de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

Cláusula 2
POR LA GUARDA Y/O DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EN GARAGES Y OTRAS ACTIVIDADES SIMILARES

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

A) Descubierto obligatorio

El asegurado participará en cada siniestro con un 10% de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia o regulación judicial, incluyendo honorarios, costas e intereses, importe que con motivo de cada acontecimiento no podrá ser inferior al 3% de la suma básica que corresponda al día del siniestro, ni mayor del 6% de dicho valor.

Conste que bajo pena de nulidad de la presente póliza este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

B) Exclusiones a la Cobertura

Además de los restantes casos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizará la responsabilidad del Asegurado que emerja:

a) Directa o indirectamente de procesos de reparación, restauración o modificación del local mencionado en las Condiciones Particulares.

b) Directamente de trabajos que se efectúen en los vehículos.

Cláusula 3
INSTALACIONES A VAPOR, AGUA CALIENTE Y ACEITE CALIENTE

El Asegurador no cubre la responsabilidad del Asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes de las cañerías de líquido o vapor al edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por los daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.

Por otra parte en la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura que establece el Art. 1 que precede, quedan sin efecto las disposiciones del Art. 3° incisos d), e) y h) de las Condiciones Generales.

Cláusula 4
HECHOS PRIVADOS IMPUTABLES AL ASEGURADO Y/U OTROS

Además de los hechos excluidos en la Cláusula anterior y de los riesgos excluidos de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubre la responsabilidad civil del Asegurado que surja por la existencia de pileta de natación en su vivienda permanente o transitoria.

Cláusula 5
EXCAVACIONES, CONSTRUCCION DE EDIFICIOS, INSTALACIONES Y MONTAJE CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCION: REFACCION DE EDIFICIOS

a) Además de los riesgos excluídos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales con la excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de estas Condiciones Especiales, quedan excluidas las responsabilidades por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
b) Quedan también excluídas las responsabilidades en que podrían incurrir la totalidad de los profesionales intervinientes en la obra, tales como, aquel o aquellas que tengan a su cargo la dirección de la obra, los que hayan firmado los planos, efectuado los estudios del suelo, realizado los cálculos de resistencia y otros estudios especiales. En el caso que ocurran algunos de los hechos detallados precedentemente el Asegurador se reserva el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra el o los profesionales.
c) Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad Civil emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluídas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos al sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
d) Quedan excluidos de la cobertura los siniestros que sean consecuencia de daños que afecten a instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas y pavimentos y de daños resultantes de limpieza de edificios por arenado y/o ácidos.

Cláusula 6
NO SE CONSIDERAN TERCEROS

Además de lo previsto en el último párrafo de la Cláusula 2 de las Condiciones Generales, no se consideran terceros:

a) El o los Propietarios del inmueble indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, los Contratistas y Subcontratistas de obra, y la Empresa vendedora actuante.

b) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral de los mencionados en el inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.

Asimismo, no se consideran cosas de terceros los bienes bajo el cuidado o en custodia del o de los Asegurados o de las personas mencionadas en los párrafos precedentes.

No obstante, lo expresado en el inciso a) de la presente Cláusula, y para el caso de edificios de propiedad horizontal, el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por las reclamaciones que en calidad de terceros efectúen el adquirente o consorcista por los daños que afecten a sus bienes propios.

Cláusula 7. Riesgo de Calderas
A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS

Queda excluída de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluídas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluídos.

Cláusula 8
TINTORERIAS Y SIMILARES

Además de los riesgos excluídos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, contemplando las excepciones establecidas en la Cláusula precedente, quedan excluídas las responsabilidades emergentes de:

a) Directa o indirectamente de procesos de reparación, restauración o modificación del local mencionado en las Condiciones Particulares.
b) Directamente de trabajos que se efectúen en las prendas.
c) Pérdidas o daños a pieles naturales y sintéticas y sus manufacturas.

Cláusula 9
PRODUCTOS

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, quedan excluídas las responsabilidades emergentes como consecuencia de:

a) Reclamaciones por el valor del producto en sí mismo o la reposición correspondiente.

b) Daños producidos por productos cuyos defectos le eran conocidos al Asegurado al momento de la entrega.

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262

Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

c) Los gastos que ocasione la reposición, reemplazo y/o reparaciones de los productos.

d) Los gastos en que incurra por el retiro del producto del mercado.

e) No se cubrirá la Responsabilidad Civil que derive de errores, negligencias, impericias en la concepción técnica de: fórmulas, diseños, planos, especificaciones y/o material de propaganda.

No obstante, el Asegurador cubrirá todo perjuicio por deficiencias en el proceso de fabricación, envasado, clasificación, etiquetado, acondicionamiento y/o impresión de instrucciones del producto indicado en las Condiciones Particulares.

f)Los daños producidos por productos entregados por el Asegurado que no hayan sido experimentados y consecuentemente aprobados. #R

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

10.I Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, quedan excluídas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en las Condiciones Particulares.

b) Hechos privados.

c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.

d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de valvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluídos.

e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.

f) Transporte de bienes.

g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.

h) Guarda y/o depósito de vehículos.

i) Demoliciones- excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción, refacción de edificios.

NO SE CONSIDERAN TERCEROS
10.II Además de lo previsto en la Cláusula 2 párrafo 3° de las Condiciones Generales, no se consideran terceros los Contratistas y/o Sub-Contratistas y sus dependientes.No obstante, se considerarán terceros los Contratistas y/o Sub- Contratistas y/o sus dependientes cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o Sub- Contratistas y/o que no correspondan especificamente al trabajo para el cual hayan sido contratados.

No obstante lo establecido en la Cláusula 2 de las Condiciones Generales se deja constancia que en relación a las responsabilidades de las personas con funciones de dirección cubiertas, se excluyen expresamente las consecuentes de su actividad profesional que no derive de su función directiva administrativa.

CLAUSULA 11 RESPONSABILIDAD CIVIL DEMOLICIONES
a) Además de los riesgos excluidos en la Clausula 4 de las Condiciones Generales, con la excepcion de las mencionadas en la Clausula 1 de las Condiciones Especiales, quedan excluidas las responsabilidades por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos. b) Quedan tambien excluidas las responsabilidades en que podrían incurrir la totalidad de los profesionales intervinientes en la obra, reservándose el Asegurador el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra los profesionales que correspondan. c) Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad Civil emergente de los daños que podrían producir el uso de la o de las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de valvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluídos. d) Quedan excluídos de la cobertura los siniestros que sean consecuencia de daños que afecten a las instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas y pavimentos.

ANEXO N° 2

RESPONSABILIDAD CIVIL

CONDICIONES GENERALES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES
Cláusula 1
Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418 y a las de la presente poliza. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominaran estas ultimas.

RIESGO CUBIERTO
Cláusula 2
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual que surja de la violación del deber de no dañar a otro (Artículo 1716 del Código Civil y Comercial de la Nación) en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos y circunstancias previstos en las Condiciones de Cobertura Especificas adjuntas, acaecidos en el plazo convenido.
El Asegurador asume esta obligación unicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en el Frente de Poliza.
El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.
A los efectos de esta cobertura no se consideran terceros:
a) El cónyuge o integrante de la union convivencial en los términos del art. 509 del Código Civil y Comercial de la Nación, los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad como asi tambien a aquellas personas que convivan con el Asegurado recibiendo trato familiar ostensible.
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
c) Las personas que posean "trato familiar ostensible" con el asegurado (en los términos del Artículo 1741 del Código Civil y Comercial de la Nación).

SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO
Cláusula 3
La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento, que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
El máximo de indemnizaciones admisibles por todos lo acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la poliza sera salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe Asegurado por acontecimiento que figuran en las Condiciones Particulares.

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
N° de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas y otros acrecidos, con un un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%) ambos de la responsabilidad máxima de la Entidad Aseguradora en el momento del pago.Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

RIESGOS NO ASEGURADOS
Cláusula 4
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada o provenga de:
a) Obligaciones contractuales.
b) La tenecia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Danos a cosas ajenas que se ecuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h)
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de maquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Danos causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape del gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores o montacargas.
k) Hecho de tumulto popular, huelga o lock-out.
l) La responsabilidad que surja del Artículo 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación.

DEFENSA EN JUICIO CIVIL
Cláusula 5
En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, éste/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a mas tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cedula, copias y demás documentos objeto de la notificación.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declina mediante aviso fehaciente dentro de dos días de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representaran y patrocinarán al Asegurado; este queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo. Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.
Si el Asegurador no asumierá la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio. La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

PROCESO PENAL
Cláusula 6
Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador, quién dentro de los dos días de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa las costas a su cargo se limitaran a los honorarios de los profesionales que hubiere designado al efecto.
Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula quinta.

RECISION UNILATERAL
Cláusula 7
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que se notifique fehacientemente esta decisión.
Cuando el seguro rija de doce horas, la rescisión desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario desde la hora veiticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS
Cláusula 8
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato produce la caducidad de los derechos del Asegurado, si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el regimen previsto en el artículo treinta y seis de la Ley de Seguros.

VERIFICACIONES DEL SINIESTRO
Cláusula 9
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado puede hacerse presente, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

COMPUTO DE LOS PLAZOS
Cláusula 10
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION
Cláusula 11
Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales Ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza.

IMPORTANTE
ADVERTENCIAS AL ASEGURADO
De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418, el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no dá cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO
Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta, para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (Art. 23). El Asegurador sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la poliza (Art.24).

RETICENCIA
Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el Art. 5 y correlativos.

MORA AUTOMATICA - DOMICILIO

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Toda denuncia o declaración impuesta por ésta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El comicilio donde efectuarlas será el último declarado (Art. 15 y 16).

AGRAVACION DEL RIESGO
Toda agravación de riesgo asumida, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los artículos 37 y correlativos.

EXAGERACION FRAUDULENTA O PRUEBA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS
El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el artículo 48.

PROVOCACION DEL SINIESTRO
El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o Beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al Artículo 70 y 114.

PLURALIDAD DE SEGUROS
Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Art.67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68).

OBLIGACION DE SALVAMENTO
El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Aseguardor, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (Art. 72)

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS
El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa, libera al Aseguardor, de conformidad con el artículo 77.

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES
Todo cambio del interés Asegurado debe ser notificado al Aseguardor dentro de los siete (7) días de acuerdo con los artículos 82 y 83

DENUNCIA DEL SINIESTRO
El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (Art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116). Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o las sumas demandadas, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengadas, en la proporción que le corresponda (Art. 110 y 111).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE
Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo (aunque la firma sea facsimilar) del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 53 y 54)

PRESCRIPCION
Toda acción basada en el contrato de seguros percibe en el plazo de un (1) año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 58)

CLAUSULA DE INTERPRETACION DE LAS EXCLUSIONES A LA COBERTURA CONTENIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES

1°) HECHO DE GUERRA INTERNACIONAL
Se entienden por tales hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarada o no) con otro u otros países, con la intervención de las fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participan o no civiles).

2°) HECHOS DE GUERRA CIVIL
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares caracterizadas por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

3°) HECHOS DE REBELION
Se entienden por tales hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares, participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia o desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.
Se entienden equivalentes a los de rebelión otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

4°)HECHOS DE SEDICION O MOTIN
Se entiende por tales hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alcen contra las autoridades constituidas del lugar sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revueltas, conmoción

6°) HECHOS DE VANDALISMO
Se entiende por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

7°) HECHOS DE GUERRILLA
Se entiende por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.
Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8°) HECHOS DE TERRORISMO
Se entiende por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

9°) HECHOS DE HUELGA
Se entiende por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleo de trabajadores al margen de aquellas.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10°) HECHOS DE LOCKOUT
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por:
a) El cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o
b) El despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial (que motivó el lock-out), así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
II - Atentados, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terro-

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

rismo, de huelga o de lock- out.
III - Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

ANEXO N° 17

SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL

A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS

CONDICIONES GENERALES

RIESGO CUBIERTO
Cláusula 1
De acuerdo con las Condiciones Generales, en cuanto no sean modificadas por estas Condiciones Especiales, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosion, descargas eléctricas y escapes de gás.

RIESGO DE CALDERAS
Cláusula 2
Queda excluída de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente praa calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:

a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) litros;
b) Las calderas tipo domesticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 Kcal./hora;
c) Los calentadores de agua por acumulación (termotánques) de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.

Asimismo, se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte de fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

CARGAS ESPECIALES
Cláusula 3
Es condición de esta cobertura, cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.

ANEXO N° 8

SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL

CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES

CONDICIONES ESPECIALES

Cláusula 1 - RIESGO CUBIERTO
De acuerdo con las Condiciones Generales, el Asegurador cubre la responsabilidad civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/u objetos afines y sus partes complementarias, mientras se encuentren en el inmueble mencionado en las Condiciones Particulares.
Asimismo quedan igualmente cubiertas, contrariamente a los establecido en la cláusula 4°, Inciso h) de las Condiciones Generales, la responsabilidad civil causada por incendio y/o descargas eléctricas de o en las citadas instalaciones.

Cláusula 2 - ASEGURADOS
Quedan Asegurados bajo la presente póliza, individualmente o en conjunto hasta la o las sumas estipuladas en las Condiciones Particulares, el propietario y/o usuario del cartel, el anunciante, y el propietario del inmueble donde se encuentre instalado, cualquiera fuere el Tomador del Seguro

Cláusula 3 - CARGAS ESPECIALES
Es carga especial del Asegurado, además de la indicada en las Condiciones Generales cumplir con las disposiciones del código municipal y demas reglamentos vigentes inherentes a la colocación, tenencia y uso del cartel y/o letreros y/u objetos afines, como así tambien heber realizado las tareas con adecuadas medidas de seguridad.

ANEXO N°13

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

CONDICIONES ESPECIALES

RIESGO CUBIERTO
Cláusula 1
De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Especiales, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de las Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra que el ejercicio de su actividad detallada en las Condiciones Particulares, en el territorio de la República Argentina desarrolladas dentro y/o fuera del/los local/es especificado/s para lo cual cuenta con la cantidad de dependientes que se enumeran en las mencionadas condiciones.

AMPLIACION RIESGO CUBIERTO
Cláusula 2
Contrariamente a lo establecido en el inciso b) de la cláusula 4° de las Condiciones Generales, queda igualmente cubierta la responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga de:
a) El uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.
b) El transporte de personas en vehículos que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.
En la medida en que los siniestros sean comprendidos en la cobertura detallada en estas Condiciones Especiales, quedan sin efecto las disposiciones de la cláusula 4°, inc. k) de las Condiciones Generales.

RIESGOS EXCLUIDOS
Cláusula 3
Ademas de los riesgos que figuren en la Cláusula 4° de las Condiciones Generales, quedan excluídas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:
a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en las Condiciones Particulares..
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
d) Los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicio o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.
f) Transporte de bienes.
g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
h) Guarda y/o depósito de vehículos.
i) Demoliciones - Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción de edificios, instalación y montaje con motivo de la construcción. Refacción de edificios.

NO SE CONSIDERAN TERCEROS
Cláusula 4
Además de lo previsto en la Cláusula 2 párrafo 3) de las Condiciones Generales, no se consideran terceros los Contratistas y/o Sub- Contratistas y sus dependientes.
No obstante se considerarán terceros los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes, cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mancionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o Sub-Contratista y/o que no correspondan especificamente al trabajo para el cual hayan sido contratados.

INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Cláusula 5
El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el local o los locales en cualquier momento indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización.

DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR
Cláusula 6
El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el periodo anual precedente al principio de vigencia de esta póliza no recibió reclamación o demanda alguna.

CARGAS ESPECIALES
Cláusula 7
Es carga especial del Asegurado cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.

CATEGORIAS DE PRODUCTOS

INFLAMABLES
Los sólidos muy combustibles, que aún cuando tengan puntos de ignición relativamente elevados, den lugar a una combustión rápida con veloz desplazamiento de llama.
También encuadran en esta categoría los productos químicamente muy reactivos u oxidantes enérgicos. El yute, carbón en polvo, nitratos orgánicos, peróxido de benzoílo, carburo de calcio.
Los líquidos cuyo punto de inflamación se encuentra comprendido entre los 10 y 40°C y/o con vapores que forman mezclas explosivas con el aire en rangos inferiores a los 10 puntos.
Los gases licuados de petróleo en garrafas o tubos, o bien otros gases combustibles en el mismo tipo de envase, también encuadran en esta categoría.

MUY INFLAMABLES O EXPLOSIVOS
Los sólidos muy reactivos y explosivos, tales como gelinita, clorato de potasio, fulminantes, pólvora, sodio metálico.
Los líquidos cuyo punto de inflamación es inferior a los 10°C.
Los gases combustibles que forman mezclas explosivas con el aire y no se encuentran envasados o fraccionados en envases menores: metano, propano, butano,etc.
Los líquidos cuyos vapores formen mezclas explosivas con el aire en rangos que superen los 10 puntos.

SUSTANCIAS TOXICAS
En su más amplio sentido el término toxicidad se define como la capacidad de una materia para causar lesiones corporales por acción química. En su empleo más común, el término sustancia toxica se aplica a aquellos que pueden pasar a través de la superficie corporal, es decir, la piel, los ojos, los pulmones o el aparato sanguíneo y penetrar en el torrente sanguíneo.

ANEXO N° 14

CLAUSULA ADICIONAL

APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESOLUCIÓN GENERAL N° 17.355 DEL 4 DE AGOSTO DE 1983 Y CARTA CIRCULAR N° 1.214 DEL 2 DE JULIO DE 1984

Cláusula 1 - RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
CLAUSULA PARA LA COBERTURA ADICIONAL DE:
A - INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS
Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4, inciso h) de las Condiciones Generales, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.
Queda excluída de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:
a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) litros.
b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 Kcal./hora.
c) Los calentadores de agua por acumulación (termotánques), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.
Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte de fluído a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las maquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

ANEXO N° 14

CLAUSULA ADICIONAL

APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESOLUCIÓN GENERAL N° 17.355 DEL 4 DE AGOSTO DE 1983 Y CARTA CIRCULAR N° 1.214 DEL 2 DE JULIO DE 1984

Cláusula 6
F - SUMINISTRO DE ALIMENTOS
Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4, inciso f) de las Condiciones Generales se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil como consecuencia del suministro de alimentos a invitados.

ANEXO N° 14

CLAUSULA ADICIONAL

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESOLUCIÓN GENERAL N° 17.355 DEL 4 DE AGOSTO DE 1983 Y CARTA CIRCULAR N° 1.214 DEL 2 DE JULIO DE 1984

Cláusula 12
K - ARMAS DE FUEGO
Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3, inciso e) de las Condiciones Especiales se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de los daños que se produjesen por el uso de armas de fuego de las personas que, por su actividad al servicio del Asegurado deba portar o guardar.

ANEXO N° 14

CLAUSULA ADICIONAL

APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESOLUCIÓN GENERAL N° 17.355 DEL 4 DE AGOSTO DE 1983 Y CARTA CIRCULAR N° 1.214 DEL 2 DE JULIO DE 1984

Cláusula 13
L - GRUAS - GUINCHES - AUTOELEVADORES
Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4, inciso b) de las Condiciones Generales el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por sus grúas, guinches y/o autoelevadores mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas.
Por consiguiente se excluyen las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de vehículos, automotores y/o remolcados. Asimismo, esta cobertura se aplica en exceso de otras pólizas más específicas si las hubiere.

ANEXO III

DATOS OBLIGATORIOS DEL CLIENTE

Sr. Asegurado:
En virtud de lo establecido por la ley 25.246 y la Resolución General de la Superintendencia de Seguros de la Nación Nro. 28.608/02, normas que se refieren a la prevención de lavado de activos de origen delictivo, se ha tornado obligatorio el suministro de la información a que se refiere el presente anexo. En aras del fiel cumplimiento de la citada normativa, se solicita que la información requerida sea completa y veraz a los efectos legales correspondientes.
Se deja expresa constancia que el Cliente deberá aportar a la Compañía Aseguradora los siguientes datos mínimos y obligatorios:

1. CUANDO SE TRATE DE PERSONAS FISICAS:
1.a. Nombre y apellido.
1.b. Fecha de nacimiento.
1.c. Lugar de nacimiento.
1.d. Nacionalidad.
1.e. Nº y tipo de documento que deberá exhibir en original (se aceptará como documento válido para acreditar la identidad el D.N.I., L.C, L.E., Cedula de Identidad del MERCOSUR o pasaporte vigentes al momento de celebrar el contrato.
1.f. C.U.I.T. / C.U.I.L. / C.D.I.
1.g. Domicilio real, laboral o comercial (calle, número, localidad, provincia y código postal).
1.h. Numero de teléfono particular, laboral o comercial.
1.i. Actividad / ocupación.
1.j. Estado civil.
En el caso de intervenir un apoderado, tutor, curador o representante, el mismo deberá aportar análoga información a la Compania Aseguradora.

2.CUANDO SE TRATE DE PERSONAS JURIDICAS:
2.a. Razón social.
2.b. C.U.I.T. (constancia de inscripción).
2.c. Dirección y telefono de la sede social principal.
2.d. Actividad principal realizada.
Respecto del representante legal o del apoderado que realice la transacción en nombre de la entidad, el mismo deberá aportar identicos datos detallados anteriormente para personas fisicas.
La misma información antes indicada será acreditada en los casos de fideicomisos, asociaciones, fundaciones y otras organizaciones con o sin personeria juridica.

ANEXO N° 2 a)

SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL

MODIFICACION DE LA CLAUSULA 3 DE LAS CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA 3:

La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento, que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o mas reclamos, producto de un mismo hecho generador.

El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será, salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en las Condiciones Particulares.

El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas y otros acaecidos, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un maximo del cinco por ciento (5%), ambos de la responsabilidad máxima de la Entidad Aseguradora en el momento del pago.

Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

ANEXO 3
CLAUSULA 40

CONDICION PARTICULAR:
CLAUSULA ESPECIFICA DE EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELION, INSURRECCION O REVOLUCION Y CONMOCION CIVIL

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

ARTICULO 1 - RIESGOS EXCLUIDOS: Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño (s) y perjuicio (s), pérdida (s), lesión (es) de cualquier tipo o muerte, prestación (es), costo (s), desembolso (s) o gastos (s) de cualquier naturaleza, que sea (n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado (s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:
1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución , o de conmoción civil.
1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
ARTICULO 2 - ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA
Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño (s) y perjuicio (s), pérdida (s), lesión (es) de cualquier tipo o muerte, prestación (es), costo (s), desembolso (s) o gasto (s) de cualquier naturaleza, que sea (n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado (s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.
ARTICULO 3 - DEFINICIONES
A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:
3.1 Guerra. Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país (es) en contra de otro (s) país (es).
3.2 Guerra Civil. Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.
3.3 Guerrillas. Es un acto (s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado (s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo (s) armado (s) civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, i) tiene (n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca (n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.
3.4 Rebelión, insurrección o revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.
3.5 Conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.
3.6 Terrorismo. Es un acto (s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto (s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona (s) o grupo (s) de personas, actuando solo (s) o en representación o en conexión con cualquier organización (es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalente, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidad a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto (s) verificado (s) o reconocido (s) como tal (es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.
ARTICULO 4
La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

ANEXO 40

CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

ARTICULO 1°:
El/Los premio/s (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las Condiciones Particulares) de este seguro, para que se inicie la vigencia, debe/n pagarse al contado, o, si el Asegurador lo aceptase en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, en un todo de acuerdo al anexo 80, expresada en la moneda que se menciona en el frente de la póliza. El premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura o endosos de cada período de facturación (art. 30-Ley 17.418).Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma. En caso de que el Asegurado efectúe pagos parciales de cuotas vencidas o atrasadas, los mismos no implicarán refinanciación automática ni rehabilitación de la póliza.

ARTICULO 2°:
Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora (0) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido. Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere, quedará a su favor, como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión calculado de acuerdo a lo establecido en las Condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputada al Asegurado. La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente. No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

ARTICULO 3°:
El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en 30 (treinta) días.

ARTICULO 4°:
Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los seguros del período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endoso o suplementos de la póliza.

ARTICULO 5°:
Cuando la prima quede sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

ARTICULO 6°:
Todos los pagos que resulten de la aplicación de esta cláusula se efectuarán en las oficinas del Asegurador o en el lugar que se conviniese fehacientemente entre el mismo y el Asegurado.

ARTICULO 7°:
Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

ANEXO II

ADVERTENCIA: Medios Habilitados de Pago de Premios

Los únicos Sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley Nª 21.526.
c)Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley Nª 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d) Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e) Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN